

3387-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las dieciseis horas con cincuenta y dos minutos del catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido TODOS X COSTA RICA en el cantón COTO BRUS de la provincia PUNTARENAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido TODOS X COSTA RICA celebró -de manera virtual- el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de COTO BRUS de la provincia PUNTARENAS, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno, la agrupación política remitió al correo electrónico de este Departamento, imagen de los documentos suscritos por las señoras Yiyalin Rodríguez Rodríguez, cédula de identidad n.º 604370398; Brigida Montezuma Palacios, cédula de identidad n.º 800700398; y, Meilyn Palacio Rodríguez, cédula de identidad n.º 604580372, en los que aceptan cualquier cargo que les designara la asamblea de marras; sin embargo, debido a que fueron remitidos digitalmente sin firma digital y tampoco se presentaron los documentos originales en físico, tal documentación carece de validez.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS
CANTÓN COTO BRUS**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
603630105	ORLANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
604320222	ELIAN BEJARANO SANTOS	TESORERO PROPIETARIO
604580372	MEILYN PALACIO RODRIGUEZ	TESORERO SUPLENTE

Inconsistencias: La **nómina de delegados territoriales propietarios** no cumple el principio de paridad establecido en los artículos dos y sesenta del Código Electoral, así como el artículo tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras

Partidarias y Fiscalización de Asambleas, ya que se encuentra conformada por cuatro personas de sexo masculino y solo una persona de sexo femenino; por lo cual no son procedentes los nombramientos de los señores: **Elián Bejarano Santos**, cédula de identidad n.º 604320222; **Francisco Rodríguez Rodríguez**, cédula de identidad n.º 603710285; **Matilde Rodríguez Rodríguez** cédula de identidad n.º 109990014; **Orlando Rodríguez Rodríguez**, cédula de identidad n.º 603630105; y, **Rodolfo Moreno Bejarano**, cédula de identidad n.º 604710411; razón por la cual, para subsanar tal inconsistencia, la agrupación política necesariamente tendrá que celebrar una nueva asamblea cantonal y designar los puestos de delegados territoriales propietarios en cumplimiento con el principio aludido y el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido; así como en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo siete del reglamento *supra* citado, para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su consentimiento, razón por la cual no es posible acreditar el nombramiento de la señora **Matilde Rodríguez Rodríguez**, cédula de identidad n.º 109990014, como presidente propietario; **Brigida Montezuma Palacios**, cédula de identidad n.º 800700398, como presidente suplente; **Rodolfo Moreno Bejarano**, cédula de identidad n.º 604710411, como secretario suplente; y, **Yiyalin Rodriguez Rodriguez**, cédula de identidad n.º 604370398 como fiscal propietario ya que fueron nombrados en ausencia y no consta en el expediente del partido político, la carta de aceptación respectiva.

Para subsanar dichas inconsistencias, las personas interesadas podrán presentar la carta de aceptación original respectiva. De lo contrario el partido político tendrá que celebrar una nueva asamblea y designar los cargos vacantes; los cuales deben cumplir con el principio de paridad y el requisito de inscripción electoral establecido por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

En virtud de lo expuesto, quedan pendientes de designar los puestos de **presidente propietario, presidente y secretario suplentes, fiscal propietario y cinco delegados territoriales propietarios.**

De previo a la celebración de la asamblea provincial, se deberán completar todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento de cita.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/avh/sba

C.: Expediente n.º 329-2020, partido Todos Por Costa Rica
Ref., No.: 14150, 14824, 13415 / 14195, 12719-2021